



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Reforma al artículo 424 del COGEP, estableciendo como primer y prioritario paso, en los autos de apertura de los concursos necesarios, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forma parte la o el fallido.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Autor: Neira Paredes, César Leonardo

Director: Ortega Lasso, Ángel Vladimir.

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 17 de septiembre de 2023.

Abogado,

Ángel Vladimir Ortega Lasso

Director de la maestría de Derecho con Mención en Derecho Procesal.

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Reforma al artículo 424 del COGEP, estableciendo como primer y prioritario paso, en los autos de apertura de los concursos necesarios, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forma parte la o el fallido realizado por Neira Paredes César Leonardo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Ángel Vladimir Ortega Lasso Abg.

C.I.: 1103630552

Correo electrónico: avortega5@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Neira Paredes César Leonardo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Reforma al artículo 424 del COGEP, estableciendo como primer y prioritario paso, en los autos de apertura de los concursos necesarios, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forma parte la o el fallido, de la maestría de DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL, específicamente de los contenidos comprendidos en: tres capítulos el primero comprende las Bases teóricas para el Derecho Concursal, el segundo el juicio concursal y finalmente el tercero conformado por los resultados de la investigación de campos, además compone a la investigación un proyecto de reforma como las correspondientes conclusiones y recomendaciones; siendo Dr. Ángel Vladimir Ortega Lasso, Director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, con relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales

que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: César Leonardo Neira Paredes

C.I.: 1104737349.

Correo electrónico: lawyer_cesar89@hotmail.com , cneira4@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo se lo dedico principalmente a Dios por permitirme llegar a la consecución de esta legítima meta trascendental en mi vida profesional; por haberme brindado, salud, amor y bondad para hacer realidad mis sueños, mis anhelos.

A Karen Ivonne Jiménez Enríquez, mi amada mujer que me ha brindado en este proceso académico, su respaldo incondicional. De igual forma se lo dedico a mis queridos padres y amigos: Judith Elizabeth Paredes Correa y César Augusto Neira Hinostroza, quienes han sido los coautores de este esfuerzo y que representan el aliento y el apoyo moral; que han luchado a mi lado a cada instante y han sido testigos de mi sacrificio para alcanzar esta anhelada meta.

A mis hermanos: Pablo Vicente Jaramillo Luzuriaga, Andrea Judith y Pablo David Neira Paredes, por todas y cada una de sus bondades y virtudes que enriquecen mi vida; por todo el respaldo y apoyo incondicional que también he recibido de ustedes.

Finalmente dedico este aporte intelectual a Lara Martina Ayala Jiménez y a mis sobrinos: Pablo Sebastián y Martina Estefanía Jaramillo Neira, quienes constituyen la nueva luz y alegría de mi vida.

César Leonardo Neira Paredes.

Agradecimiento

La gratitud es uno de los valores primordiales del ser humano, ya que es la manera más humilde de demostrar que somos simples entes creados por Dios y que día tras día necesitamos de Él y de las personas que ha puesto en nuestro camino para llenar nuestras vidas de felicidad, para complementarlas; es por ello, que agradezco principalmente a Dios, por todas las bendiciones que le ha otorgado a mi vida.

Agradezco a mi amada novia Karen Ivonne Jiménez Enríquez, que me ha brindado su respaldo incondicional en este proceso académico. A mis padres por haber inculcado en mí el amor al estudio y a la superación personal, por haberme brindado la educación para hacer de mí, una persona que procura el bien, la justicia y la equidad en la sociedad; por estar a mi lado en todos y cada uno de los tramos y avatares de mi vida. Por sus preocupaciones y el respaldo incondicional para que pueda culminar mi carrera profesional y ahora mi posgrado.

De la misma manera agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme la oportunidad de instruirme en esta noble institución, en especial a cada uno de mis docentes del programa de maestría que formaron parte importante en este camino, quienes me supieron impartir su cátedra y su experiencia con mucha vocación de maestros. Quiero agradecer de igual forma a mis compañeros de trabajo en el Consejo de la Judicatura, institución en la que vengo prestando mi contingente intelectual durante trece años, por todas sus enseñanzas recibidas, y que me han permitido vincularme con la práctica y de esa manera, hacerme profesional. Finalmente agradezco a mi director de tesis Dr. Ángel Vladimir Ortega Lasso, por cada una de sus enseñanzas, correcciones, paciencia y entrega en su labor profesional.

César Leonardo Neira Paredes.

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Índice de tablas	VIII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Objetivos	5
<i>General:</i>	5
<i>Específicos:</i>	5
Capítulo Uno.....	6
1. Bases teóricas para el Derecho Concursal.....	6
1.1. Debido Proceso	6
1.2. Derecho a la defensa.....	8
1.3. Principio de Economía Procesal	9
1.4. Las obligaciones	10
1.5. Derechos de los acreedores.....	12
1.6. Derechos del concursado.....	14
1.7. Insolvencia.....	15
2 Capítulo Dos.....	17
2.1. El juicio concursal.....	17
2.2 Concurso de acreedores.....	17
2.3. Tipos de concursos.....	19
<i>A. Concurso preventivo:</i>	19
<i>B. Concurso Voluntario.</i>	21
<i>C. Concurso Necesario</i>	22
2.4. Acumulación de procesos	24
3 Capítulo Tres	28
3.1. Resultados	28
3.1.1 <i>Resultados de encuestas</i>	28

3.1.2 Resultados de entrevistas	33
3.2. Análisis de Resultados	42
4 Proyecto de Reforma	45
5 Conclusiones	48
6 Recomendaciones	50
7 Referencias	51

Índice de figuras

Gráfico 1	28
Gráfico 2	29
Gráfico 3	30
Gráfico 4	31
Gráfico 5	32

Índice de tablas

Tabla 1	33
Tabla 2	35
Tabla 3	37
Tabla 4	40

Resumen

La presente investigación académica “Reforma al artículo 424 del COGEP, estableciendo como primer y prioritario paso, en los autos de apertura de los concursos necesarios, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forma parte la o el fallido” nace del problema en los concursos de acreedores y de la acción del legislador al corregir una ambigüedad del Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, el Código General de Procesos los diez numerales del 423 inobservan el principio de celeridad y economía procesal en este tipo de causas.

La metodología utilizada es métodos inductivo y deductivo, además métodos descriptivo y analítico, técnicas de investigación para la recolección de la información utilizó recursos bibliográficos y la aplicación de las técnicas de encuesta y entrevista.

Por lo que se concluye, el Código General de Procesos no regula de forma ordenada y sistematizada el procedimiento concursal, perjudica los derechos tanto de los acreedores como del fallido, así como complica la tarea del juzgador por cuanto se establece la necesidad de reformar el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos.

Palabras clave: Proceso concursal, fallido, acreedor, insolvencia, acumulación de procesos.

Abstract

The present academic research “Reform to article 424 of the COGEP, establishing as a first and priority step, in the proceedings for opening the necessary tenders, the accumulation of processes that contain pending obligations of which the unsuccessful party is a part” arises from the problem in bankruptcy proceedings and the action of the legislator to correct an ambiguity in Art. 509 of the Code of Civil Procedure, the General Code of Procedures, the ten numerals of 423 do not observe the principle of speed and procedural economy in this type of cases.

The methodology used is inductive and deductive methods, in addition to descriptive and analytical methods, research techniques for collecting information using bibliographic resources and the application of survey and interview techniques.

Therefore, it is concluded that the General Process Code does not regulate the bankruptcy procedure in an orderly and systematized manner, it harms the rights of both the creditors and the bankrupt, as well as complicates the task of the judge since it establishes the need to reform the Art. 424 of the General Organic Code of Processes.

Key words: Bankruptcy process, failed, creditor, insolvency, accumulation of processes.

Introducción

Hoy en día dado el contexto de la postpandemia por COVID 19 que trajo consigo la paralización de actividades comerciales que impidieron a los ciudadanos, cumplir con las obligaciones crediticias adquiridas con anterioridad, constituyen una importante carga procesal en las Unidades Judiciales Civiles a nivel país, con la prerrogativa de no poder abandonarse, en virtud de contravenir a lo estipulado en el Art. 247 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Dentro de esta materia el legislador ha denominado un Procedimiento Concursal, en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), génesis que ya la encontramos en el Código de Procedimiento Civil, vigente hasta el 22 de mayo del 2016, en cuya Sección 4a. “Del Concurso de Acreedores”, Art. 509, que puntualmente establecía en forma desordenada y ambigua, el Procedimiento del Concurso de Acreedores o Quiebra, estipulando que esta junta procede con una: “acumulación de pleitos seguidos contra el deudor”, situación que en la práctica complicaba el impulso del proceso, pues la defensa técnica de los acreedores formulaba peticiones tratando de proseguir con el trámite especial.

Con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 506 del 22 de mayo de 2015, el legislador pretendió corregir esta ambigüedad del Art. 509 del Código de Procedimiento Civil insertando el Art. 423, titulado: Auto inicial en el Concurso Voluntario, a través del cual numera, diez pasos que el juzgador deberá disponer y el auto de apertura del concurso necesario, con excepción de la prevención a los acreedores. Esta serie de pasos a la luz de la interpretación; en efecto, han logrado regular de cierta forma el procedimiento concursal necesario (*respecto de la ambigüedad que a mi criterio existía en la Sección 4a. “Del Concurso de Acreedores”, Parágrafo 1o. Disposiciones Generales del Art. 509 del Código de Procedimiento Civil*), más en la práctica, encontramos que los diez numerales no guardan una sindéresis u orden lógico, lo cual sigue complicando su impulso sistemático y eficaz; e inobservando por consiguiente, el principio de

celeridad de estas causas, que acoplándose a los principios constitucionales de la actual Carta Constitucional, el proceso concursal necesario (que es el más común) debería emprender su camino, primeramente, con la solemnidad formal de la citación al demandado (fallido), pues este debe ejercer su derecho a la legítima defensa garantizado en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, se designa un Síndico de quiebras, sin anticiparse al hecho de que en contra del fallido, ya pudieron iniciarse otros procedimientos concursales impulsados por otros acreedores; ante lo cual, y al no existir la unidad de la causa estamos ante un problema que vulnera por un lado, las garantías básicas del derecho al debido proceso; y, por otro inobserva el principio de economía procesal que a decir de (Cabanellas, 2012), es el “Principio general procesal en virtud del cual el proceso debe constituirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así menores costos y duración para tal proceso” (p.765). Por lo que se cree necesario estandarizar criterios en relación con el proceso concursal necesario, con la finalidad de simplificarlo partiendo de una efectiva acumulación de procesos que permita a todos los acreedores concurrir a una sola causa con la finalidad de hacer valer sus derechos.

La acumulación de autos podemos entenderla como un acontecimiento procesal que tiene por objeto reunir o hacer un compendio en un solo proceso, distintos de ellos que contemporáneamente se sustancian o tramitan separadamente por existir entre dichas causas una íntima o estrecha relación, con el objeto de observar el principio de economía procesal; y sustanciarse en conjunto a través de un único procedimiento. Partiendo de esta idea es que se considera pertinente reformar el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, insertando como primer y prioritario paso, la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido. En ningún caso se iniciará otro procedimiento concursal.

Es por ello que se hace en la presente investigación un abordaje de carácter teórico y doctrinario de las garantías básicas del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, los derechos del Concursado y los Acreedores, la Insolvencia así como el Juicio Concursal y, la Acumulación de procesos; reforzado con el trabajo de campo con aplicación de herramientas de encuestas y entrevistas relacionadas con la acumulación de procesos en el juicio concursal, y con el análisis e interpretación de resultados. Lo que todo en conjunto ha permitido elaborar una serie de recomendaciones y conclusiones del tema planteado.

Objetivos

General:

Realizar una investigación prospectiva, jurídica y doctrinaria del procedimiento concursal necesario, que permita regular de mejor manera su trámite en el Código Orgánico General de Procesos.

Específicos:

- Demostrar que la actual regulación del procedimiento concursal necesario determinada en el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, no guarda una *sindéresis* u orden lógico, lo cual sigue complicando su impulso sistemático y eficaz; e inobservando, por consiguiente, el principio de celeridad de estas causas.
- Establecer la necesidad de reformar el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, insertando como primer y prioritario paso, la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido.
- Elaborar un proyecto de reforma al Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, insertando como primer y prioritario paso, la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido.

Capítulo Uno

1. Bases teóricas para el Derecho Concursal.

Para iniciar el recorrido teórico que implica el presente trabajo de investigación, es necesario hacer una revisión por puntos constitucionales para luego adentrarnos de forma más específica en los procesos concursales con la finalidad de elaborar una base teórica de sustento a los objetivos e hipótesis planteados.

1.1. Debido Proceso

Jaramillo (2014) en su teoría de la justicia constitucional define que el debido proceso es un principio de tal importancia que tiene las características de aplicación directa e inmediata para acceder a la práctica de las garantías de los derechos constitucionales. En la doctrina podemos encontrar definiciones que lo califican de principio o garantía.

Para Ávila (2012), el debido proceso es una garantía que se merece destacarse en todo proceso judicial y administrativo e incluso que no debe considerarse como algo ajeno a otros ámbitos tal es el caso del sector privado o en las áreas administrativas. De esta generalidad de aplicación el autor tiende a aclarar que el debido proceso tiene sus elementos propios en cada caso.

Como elementos del debido proceso para que sea aplicable a las situaciones más diversas se pueden señalar como los más importantes los siguientes: a) idoneidad, b) neutralidad, c) imparcialidad, d) igualdad, e) transparencia, f) contradicción, g) evidencia y h) motivación; los enumerados debe entenderse como condiciones que desarrollados llevan al alcance del debido proceso (Wray , 2000).

Es así que, el debido proceso es frecuentemente interpretado como un recurso procesal que permite garantizar la aplicación de la justicia; Jaramillo (2014), enfatiza que el rol de los operadores de justicia frente al debido proceso es el de observar en se cumpla desde en cada

etapa de un conflicto: inicio, desarrollo y resolución; en pro de asegurar la obtención de una sentencia justa y acorde a todos los procedimientos establecidos en los cuerpos normativos vigentes.

Con estas bases teóricas es conveniente revisar como consta el debido proceso en la constitución de la República: Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este principio está de igual forma enmarcado en el texto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: Art. 4.- “Principios procesales. - La Justicia Constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos respecto del debido proceso dice: Art. 10.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948).

De esta forma encontramos como este principio está contemplando tanto en la normativa nacional como en Derechos Humanos para su aplicación, lo que nos deja como composición final junto a la teoría revisada que, el debido proceso esta para manifestarse no como un conjunto de reglas fijas sino según las circunstancias requeridas de cada caso para evitar la limitación o violación de un derecho.

1.2. Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una garantía constitucional muy ligada al debido proceso por que busca salvaguardar el proceso jurisdiccional, además que debe ser considerado como requisito para la validez de este. Autores como Cruz (2015) estudiosos del derecho a la defensa postulan que se trata de una “posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes” (pág. 3).

Este concepto se puede reforzar añadiendo otro enfoque más humanista, (Lavinia & Matei, 2011, pág. 244) en el que se señala el derecho a la defensa desde su origen en el Derecho Romano si es una forma defensa, pero es además un atributo fundamental de la persona; ya que busca sostener un equilibrio entre las pretensiones individuales y la sociedad por su estrecha cercanía con la condición humana.

Con estas referencias y revisiones se puede determinar la existencia de una interesantísima jurisprudencia en torno al derecho de defensa con su inherencia al hombre y su vinculación con la constitución posicionándolo como un derecho inviolable y de los más fecundos en materia procesal. Como Alisina (1963) que construye un discurso en torno a que la protección de la defensa en los tribunales no significa que los demandantes siempre deban ser escuchados y tengan derecho a declarar sin restricciones, sino que deben tener la oportunidad de defender sus derechos procesales, es decir, regular dichos poderes para que sean consistentes con los poderes similares de otros litigantes y para asegurar una justicia efectiva.

La Constitución de la República del Ecuador contiene al derecho a la defensa de la siguiente manera: Con este amplio marco de indicaciones que provee la normativa constitucional, se cumple el precepto de la utilidad y función de este recurso que es “resguardar y proteger el respeto al derecho a la defensa de las partes de un proceso, para el cual las autoridades jurisdiccionales deben tomar todas las medidas que garanticen a los litigantes el pleno ejercicio de sus derechos” (Guzmán, 2012, pág. 199).

1.3. Principio de Economía Procesal

Este principio suele ser analizado desde el derecho procesal porque “influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso” (Pérez, 1971, pág. 101) es decir que este principio tiende a conseguir que el proceso llegue a la obtención de su finalidad con la satisfacción de las pretensiones que lo han motivado pero con la particularidad del “ mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso” (Pérez, 1971, pág. 101).

Se coincide con el criterio desde el punto de vista general de Trujillo, (1970, pág. 284) que la economía procesal se define como un medio para la buena justicia, que tiende a facilitar la administración y persecución de los asuntos procesales, a remover todos los obstáculos que la obstaculizan ya satisfacer suficientemente a las partes cuando y donde sea necesario.

Con estas bases conceptuales se puede llegar a la comprensión de la economía procesal, como un requisito que se deriva de dos órdenes existentes para su aplicación: el derecho nacional y el derecho internacional. Considerando que, al aplicar las normas internacionales de derechos humanos que son los que obligan por medio de los instrumentos internacionales el ejercer estos derechos dentro de la jurisdicción interna de los Estados, (Boleso, 2007, pág. 17) es por ello por lo que resulta pertinente revisar las consideraciones nacionales sobre la economía procesal:

Art-. 169 el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este principio de economía procesal amparado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, funda el ahorro de energía, tiempo y dinero en los actos procesales. Garrido (2016, pág. 24) en su análisis enfatiza que este principio permite tener el mejor resultado

posible, pero con la mínima intervención jurisdiccional. En este marco de ideas, se puede considerar como una herramienta que impulsa este principio la oralidad que evita el procedimentalismo y da mayor celeridad al reducir formalismos.

En conclusión, el procurar el cumplimiento de este principio conduce a la estimulación de la aplicabilidad correcta del COGEP, ya que los métodos especificados son una diligencia rápida y diferente.

1.4. Las obligaciones

En el derecho romano se elabora una definición sobre las obligaciones, el cual las presenta como “un lazo que ata una persona a otra, un vínculo, una cadena que los sujeta y fuerza a dar, hacer o no hacer alguna cosa (*dare, fare, prestare*)” (Solar, 1979, pág. 5) .

La jurisprudencia ha señalado en varias ocasiones que las obligaciones tienen un objeto de tipo moral, concepto que rompe Solar (1979), al decir que se admite además del interés pecuniario, debido a que una obligación configura un vínculo en torno a una necesidad de procurar a otra persona en torno a un beneficio que se puede determinar en un valor económico o en la abstención de este (pág. 14).

De esta concepción es donde parten algunos autores y se enfocan en las obligaciones con las figuras de un acreedor y deudor, tal como lo considera Ortiz al decir que es un “vínculo jurídico en cuya virtud una persona, llamada *acreedor*, puede exigir a otra llamada *deudor*, la realización de una conducta” (2021, pág. 1). Se puede considerar esta última definición como una más cercana al ámbito jurídico; en la cual el objeto de este vínculo es claro que es el cumplimiento de una prestación previamente acordada.

Con estas construcciones teóricas se puede continuar con una profundización entorno a los elementos de las obligaciones con la finalidad de comprender su alcance y limitaciones, por ello es conveniente en listar los siguientes que han sido determinados por el jurista Orrego que

a criterio y análisis personal son muy perfeccionadas teóricamente pues en sus numerales se considera dos sujetos y un objeto:

- a) Vínculo jurídico: es una relación jurídica que liga a una persona con otra de un modo sancionado por el ordenamiento jurídico. La persona obligada no puede romper el vínculo y liberarse a voluntad, sino, en general, cumpliendo la prestación debida.
- b) Causa: el vínculo jurídico debe fundarse en una causa que lo explique y justifique. Se trata de la llamada causa final, es decir, es el fin o propósito inmediato e invariable de un acto, es la razón o interés jurídico que induce a obligarse, es la finalidad típica y constante, cualquiera sea la persona que contrate y cualesquiera que sean sus móviles particulares.
- c) Elemento personal o subjetivo: se compone de dos sujetos entre los cuales rige la relación jurídica. Uno pasivo, obligado al cumplimiento del deber jurídico, “deudor” (del latín “debitori”, “debitum”, el que debe algo); y otro activo, titular del derecho personal o crédito, “acreedor” (del latín “credere”, “creditum”, creer, tener confianza, llamado así porque hace fe en el deudor, cuenta con su fidelidad en el cumplimiento de sus compromisos).
- d) Objeto de la obligación: el deudor debe ejecutar en favor del acreedor una determinada prestación, positiva o negativa, una acción o una omisión. La prestación positiva puede ser un dar o un hacer; la negativa, un no hacer. Nada obsta, en todo caso, para que el deudor se obligue a varias prestaciones, y que éstas sean de dar, hacer o no hacer (obligaciones con pluralidad de objeto) (2023, págs. 6,7,8,9).

Para finalizar esta revisión de las obligaciones, es conveniente trasladarse a los textos jurídicos vigentes nacionales que acercan más al objeto de estudio propuesto, en los cuales yace su origen y alcance en el Código Civil Ecuatoriano de la siguiente manera:

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, ¡como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ¡como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

Art. 2184.- Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen, o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.

Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato.

Si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito.

Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

1.5. Derechos de los acreedores

Con la definición de las obligaciones ya se dan las primeras pautas del rol que cumplen los acreedores dentro de las obligaciones como titulares de derechos subjetivos (derechos de crédito), lo que le da la posibilidad de exigir al deudor lo que debe (intereses).

Dentro de las facultades y derechos que poseen los acreedores, se ha realizado una compilación de autores, opiniones que en conjunto permiten vislumbrar el alcance de sus facultades. Cómo Loaiza que considera que su primer derecho es el estar sujetos a una igualdad

de riesgos, pues sus créditos quedan afectos a una suerte común, así como el poder participar del concurso, (2016, pág. 10).

Sandoval (1997) por su parte analiza como derecho de los acreedores, la facultad de solicitar ante la autoridad judicial la declaración de la quiebra sobre el deudor debido a su contenido patrimonial, presentando su título ejecutivo (Sandoval, 1997, pág. 7).

En el Código Civil ecuatoriano, contempla los derechos de los acreedores en puntos más específicos como en caso de fallecimiento de éste, el poder de ejecución contra un deudor solidario en caso de ausencia de pago del deudor y de un patrimonio sobre el cual exigir su obligación, así como en las obligaciones a las que está sujeto por misma naturaleza, en incluso el caso específico donde se le es negado el derecho principal de exigencia, revisemos:

Art. 1508.- “El derecho del acreedor que fallece en el intervalo entre el contrato condicional y el cumplimiento de la condición, se transmite a sus herederos; y lo mismo sucede con la obligación del deudor (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005).

Art. 1530.- “El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios juntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005).

Art. 1642.- El acreedor está obligado a conceder este beneficio:

1. A sus descendientes o ascendientes, no habiendo éstos irrogado al acreedor alguna ofensa de las clasificadas entre las causas de desheredación;

2. A su cónyuge;

3. A sus hermanos, con tal que no hayan irrogado al acreedor alguna ofensa igualmente grave, que las indicadas como causa de desheredación respecto de los descendientes o ascendientes;
4. A sus consocios, en el mismo caso; pero sólo en las acciones recíprocas que nazcan del contrato de sociedad;
5. Al donante, pero sólo en cuanto se trata de hacerle cumplir la donación prometida; y,
6. Al deudor de buena fe que hizo cesión de bienes y es perseguido en los que después ha adquirido para el pago completo de las deudas anteriores a la cesión; pero sólo le deben este beneficio los acreedores a cuyo favor se hizo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

Art. 1522.- En la obligación facultativa el acreedor no tiene derecho para pedir otra cosa que aquella a que el deudor está directamente obligado; y si dicha cosa perece sin culpa del deudor y antes de haberse éste constituido en mora, no tiene derecho para pedir cosa alguna (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005).

1.6. Derechos del concursado

El deudor o concursado dentro del derecho concursal se define como aquel sobre el cual recae el cumplimiento de la obligación y ante la falta de éste, sobre cuyo patrimonio recae el concurso de acreedores. La doctrina señala que, así como tiene la obligación contractual tiene intereses y derechos que no pueden pasarse por alto dentro del proceso concursal, puesto que es sujeto procesal.

Este reconocimiento le otorga cierta protección, es por ello por lo que como intereses protegidos del concursado “en la apertura del procedimiento concursal no pierde la titularidad del patrimonio; se ve sometido a una prohibición de administrar y disponer y sufre una serie de efectos restrictivos en la esfera personal (deberes de colaboración, interdicciones, etc.)” (Martí, 2009, pág. 120).

Además de esta protección al concursado, existe una clasificación de derechos que provee la teoría según el proceso que se sustancia como el voluntario y el concurso necesario.

En el primer caso se toman como derechos fundamentales del concursado los siguientes:

- 1.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.
- 2.- Quedará sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.
- 3.- El Juez podrá acordar la suspensión de las facultades de administración
- 4.- Se podrá autorizar la enajenación o gravamen de bienes con autorización del Juez.

(Velazquez, 2014)

Las facultades y derechos del concursado en el concurso necesario:

- 1.- Se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio,
- 2.- Será sustituido por los administradores concursales.
- 3.- El Juez podrá decretar la intervención cuando se trate de concurso necesario.
- 4.- Se podrá autorizar la enajenación o gravamen de bienes con autorización del Juez.

(Velazquez, 2014).

En lo que respecta de este tema se considera necesario hacer una pausa hasta lo revisado con la finalidad de no confundir al lector profundizando con el amplio campo normativo nacional que se explicará más adelante como marco jurídico en el presente trabajo de investigación y que está más relacionado a aspectos procesales.

1.7. Insolvencia

Como último y relevante tema de esta conformación de la base conceptual, es oportuno estudiar la insolvencia como parte relevante de la materia de Derecho Concursal, entendiéndose esta como la “imposibilidad de cumplir una obligación por falta de medios, como la incapacidad

para pagar una deuda o la falta de prestigio e incluso como la desconfianza acerca de las dotes y moralidad de la persona que ha de ejercer un mando o dirigir una empresa (...)." (Cabanellas, 1981, pág. 78).

Por su parte, presenta un concepto más moderno sobre la insolvencia, el cual consiste en que "el deudor no está en situación de pagar todas sus deudas; es decir que, su pasivo supera a su activo" (Ojeda, 2017, pág. 849). En el Ecuador en el Código General de Procesos se establece en qué circunstancias se puede presumir de insolvencia del deudor y a consecuencia de ello se puede dar paso al concurso de acreedores o quiebra:

Art. 416.- a) Cuando requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no paga ni dimita bienes;

b) Cuando los bienes dimitidos sean litigiosos, no están en posesión de la o el deudor, están fuera de la república o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria y

c. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago según el avalúo practicado salvo en los casos establecidos por el Código (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Respecto de las clases de insolvencia del deudor la legislación procesal ecuatoriana si prevé más de una: fortuita, culpables o fraudulenta.

Art. 417.- Es fortuita la que proviene de caso fortuito o fuerza mayor; la insolvencia es culpable cuando es producida por una conducta imprudente o disipada del deudor y la insolvencia es fraudulenta cuando es el resultado de actos maliciosos del fallido destinados a perjudicar a sus acreedores. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Capítulo Dos

2. El juicio concursal

Para definir el proceso concursal hay autores que recomiendan empezar a estudiar el derecho concursal; que no es otra cosa que “el conjunto de normas que regulan el procedimiento colectivo de ejecución, basado en los principios de universalidad de juicio y de comunidad de pérdidas” (Garrigués, 2011, pág. 39) es decir que esta rama del derecho se enfoca del fenómeno económico de la insolvencia.

Un proceso concursal se apertura cuando existen como hechos anteriores el incumplimiento de obligaciones por parte del deudor, o como el cierre de oficinas, para que se apliquen los elementos objetivos propios de este procedimiento (Domínguez, 2017, pág. 7). Explicado esto, se puede señalar la existencia de un procedimiento concursal a lo que la doctrina antigua señalaba como proceso de ejecución universal o colectiva y que según Flors (2004, pág. 5) es el momento en el que concurren todos los acreedores existentes que poseen un deudor en común, en cuyo caso el objeto de este proceso es satisfacer en igualdad de condiciones los derechos de crédito con el patrimonio del deudor insolvente.

2.1. Concurso de acreedores

Entendido que es el juicio concursal y que nos lleva al resultado de un concurso de acreedores, conviene detenerse en explorar la doctrina que existe sobre este tema, partiendo por su definición. El concurso de acreedores es un procedimiento legal que se inicia cuando una persona física o jurídica se encuentra en una situación de insolvencia, es decir, que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones.

El derecho romano, creador de la “jurisprudencia científica” según Betancourt, (2004, pág. 172) respecto del concurso de acreedores contempla que este procedimiento es visto más como una forma de solucionar un estado de crisis patrimonial mediante un acuerdo entre el deudor y su acreedor. Pero consideraciones jurídicas generales más actuales lo describen como la

consecuencia de la “debida ejecución personal forzosa promovida para un efectivo cumplimiento de una obligación determinada” es decir, es el momento en que se indica el embargo, debido a que el deudor no ha extinguido la deuda pendiente, ni se le ha devuelto el bien si es el caso, razón por la cual no ha transferido el hecho (Castro, 2022, pág. 20).

El concurso de acreedores también puede entenderse como el procedimiento para la realización colectiva de los créditos, porque sustituye el derecho individual del acreedor individual para defender su derecho de cobro de deudas por un procedimiento colectivo que satisfaga en lo posible a los acreedores. Lo que es importante aclarar, cuando hablamos de una acción que implica a más de un acreedor, no estamos hablando del inicio de una demanda colectiva que incluye a todos los acreedores y una persona que los representa a todos. Más bien, se dice que es colectivo porque se busca impedir que “con las ejecuciones individuales cobren únicamente los acreedores más diligentes, los más audaces o los que están más cerca del deudor, mientras los restantes corren el riesgo de no cobrar sus créditos” (Garrigués, 2011, pág. 12).

En lo expuesto radican las características de un concurso de acreedores, la existencia de más de un acreedor y que se posean el derecho legal de exigir el cumplimiento de una obligación, para Santos (2017) las características son estas y por lo crea su propia lista: patrimonial, colectivo, ejecutivo, procesal, y cautelar por las acciones que se realiza y el fin que se persigue.

Respecto del proceso concursal en Ecuador Bahamonde, Bernarda y Yepes, lo exponen como un proceso regulador de insolvencia hecho con leyes sustantivas y adjetivas, que “contempla disposiciones relativas al procedimiento de ejecución; y disposiciones concernientes con el deudor, los efectos de la declaración de la quiebra, las consecuencias sobre los bienes, las obligaciones del deudor y los derechos de sus acreedores” (2020, pág. 8).

El código general de procesos (COGEP) en el título II establece el procedimiento concursal el cual busca definirlo: Art. 414.- “Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Entrando en materia del COGEP, respecto del concurso de acreedores, conviene revisar los tres tipos de este procedimiento que se contemplan para el efecto: el preventivo, voluntario y necesario.

2.2. Tipos de concursos

A. Concurso preventivo:

Para Santos (2017) estos procesos inevitablemente llevan a un tipo de quiebra y en este el propósito de la quiebra preventiva es lograr que los deudores acepten términos razonables para la liquidación de sus deudas. Por tanto, cabe señalar que, para solicitar el concurso preventivo, el deudor deberá acreditar que dispone de ingresos suficientes para demostrar la capacidad de pago de la deuda en el plazo pactado con el acreedor (pág. 26).

En cambio, para otros autores el concurso preventivo no se trata ya de una quiebra, sino de una prevención de liquidación de bienes por medio de medidas de ejecución como un resultado carencial. Se lo señala además como un procedimiento sencillo que aplicado en el caso de sociedades el objetivo principal es la conservación de una empresa por medio de una renegociación de las obligaciones pendientes (Barberio, Peyrano, García, & Hernán , 2003, pág. 54).

Entonces con esta variedad de criterios podemos considerar al concurso preventivo como un tipo de recurso para el deudor que busca evitar su total quiebra y crisis financiera entrando en una liquidación de sus bienes El principal objeto del concurso preventivo es preservar el crédito

y, en lo posible, proteger a ambas partes procesales; deudores y acreedores firman un acuerdo para superar la suspensión de pagos y evitar la quiebra.

Esta misma línea se aplica en el Código General de Proceso, en cuyo artículo 415 que determina este tipo de proceso sobre la situación patrimonial del deudor no es de insolvencia total, sino que prevé la incapacidad de cumplir todas las obligaciones en el tiempo y en el futuro, dentro del plazo de su cumplimiento, en sus respectivos términos teniendo mucha importancia la situación financiera del deudor.

Art. 415.- Concurso preventivo. Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Esta norma dispone que el deudor, al presentar una solicitud de concurso preventivo ante el juez competente, debe indicar la razón por la cual no puede cumplir con sus obligaciones en la forma previamente convenida del artículo 419 del COGEP:

1. Los sucesos o motivos que le han colocado en imposibilidad de cumplir sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos.

2. La lista detallada de sus acreedores, individualizados, con el señalamiento del número de su cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes o equivalente, la dirección exacta de su domicilio, que incluirá país, provincia, cantón, localidad, calle, número, intersección,

números telefónicos, correo electrónico; así como, el monto de lo adeudado, las fechas de vencimiento y la clase de instrumentación de los créditos.

3. El estado detallado y valorado de su activo y pasivo.

4. El tiempo de espera que solicita, que no podrá exceder de tres años. El plan de pagos que propone con el señalamiento preciso de las fuentes de financiamiento, los plazos y condiciones, incluido el refinanciamiento al que aspira (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

B. Concurso Voluntario.

Este tipo de concurso se diferencia del anterior, ya que el deudor aquí es una persona que participa activamente en la quiebra, e incluso pueden participar otras personas, siempre que sean partes dueños de la propiedad que participa en el proceso. Con el concurso voluntario, los deudores pueden paralizar las ejecuciones dinerarias, detener la acumulación de intereses de los préstamos y solicitar a los tribunales que cancelen o pospongan las deudas para iniciar negociaciones con sus acreedores a fin de llegar a un acuerdo oportuno.

Valenzuela comenta que, en el concurso voluntario el propio deudor se declara en quiebra, y cualquiera de los acreedores del deudor puede declararse en quiebra pero el deudor debe justificar su deuda y estado de quiebra (que puede ser actual o inminente), además indica que no se puede desconocer que la declaración del concurso puede limitar los derechos de la masa concursada, pero estas restricciones pueden ser el distinto grado, lo que en la mayoría de los casos conduce a lo que se conoce como la quiebra voluntaria, que se traduce en la intervención del administrador concursal. En este tipo de concurso hay la característica que el deudor conserva el derecho de administrar y disponer de sus bienes, y la intervención del administrador concursal se limita a su autorización o consentimiento (2013, pág. 4).

En Código General de Procesos ecuatoriano, enmarca de la siguiente manera al concurso voluntario de acreedores

Art. 421.- Procedimiento del concurso voluntario. La o el deudor que solicite el concurso deberá presentarse ante la o el juzgador de su domicilio y cumpliendo los requisitos formales de la demanda, acompañará:

1. Una relación detallada de todos sus bienes y derechos.
2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y los libros de cuenta, si los tiene.
3. Los títulos de créditos activos.
4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Sin estos requisitos no se dará curso a la solicitud, hasta que se los complete (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Por medio del inicio de un procedimiento del concurso voluntario de acreedores, se abre la posibilidad de la cesión voluntaria de bienes como medio de pago para la satisfacción del cumplimiento de la obligación pendiente con el acreedor; una vez que los bienes pasan a sus manos pueden disponer de ellos en uso y usufructo.

C. Concurso Necesario

Este a diferencia de los tipos de concursos anteriores puede ser solicitado por los acreedores cuando su deudor no tiene liquidez, es decir que está en un estado de insolvencia. Para Ávila esta situación se produce cuando está presente el incumplimiento de un deudor se solicita voluntariamente su quiebra, exponiendo así a los acreedores a unos beneficios (que analizaremos más adelante) ya los deudores a más dificultades (2017, pág. 9).

Un concurso de este tipo debe cumplir los requisitos objetivos que se indiquen en la normativa, esta declaración de concurso para el deudor supone una gran ventaja para el acreedor, facilitando así el cobro de sus deudas, pero provoca graves inconvenientes al deudor.

El artículo 426 de la Ley Orgánica del Proceso determina la forma en que deben presentarse las necesarias objeciones a la quiebra y que, admitida la quiebra o la demanda concursal, cuando el deudor haya sido legal y correctamente invitado, tiene

un plazo de 10 días para oponer objeciones y cancelar toda la deuda a la que sólo puede oponerse.

Art. 424.-Auto inicial en el concurso necesario. En el auto de apertura del concurso necesario, la o el juzgador dispondrá:

1. Citar en su domicilio a la o al deudor y convocarlo a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.
2. Requerir a la o al deudor la presentación de los documentos previstos para la solicitud del concurso voluntario.

En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores. El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra es susceptible de recurso de apelación que se concederá en el efecto no suspensivo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Guaraca (2019, pág. 28) argumenta que los acreedores tendrán el derecho exclusivo de probar la situación de notoria insolvencia de sus deudores y el origen de sus créditos pendientes hasta la fecha de presentación de la demanda para iniciar las controversias necesarias dentro del proceso concursal necesario para probar que el deudor es insolvente y así la acción sea procedente. Para este autor estos requisitos fundamentales del concurso necesario son: subjetivos, objetivos y formales.

Presupuestos subjetivos: que el deudor sea cualquier persona natural o jurídica en un grado de insolvencia.

Presupuesto objetivo. que el deudor no pueda regularmente cumplir con sus obligaciones.

Presupuesto formal. Que el concurso sea aceptado y declarado por un juez de lo Mercantil que en nuestro derecho el tribunal competente para esta tarea es el juez civil del lugar de residencia del deudor.

2.4. Acumulación de procesos

La acumulación de procesos consiste en la combinación material de dos o más causas derivadas de la realización de actos semejantes, cuyos actos individuales pueden dar lugar a la emisión de sentencias contradictorias o imprecisas por causa de cosa juzgada (Palacio, 1962, pág. 17). Es decir que consiste en la reunión de dos o más procesos o dos o más pretensiones para que sean resueltos en uno solo.

Verbel (2003, pág. 94) en términos generales, indica que la acumulación de casos se refiere inclusive a la decisión de un juez o tribunal de cierta especialidad, que considera dos o más casos estrechamente relacionados, según las circunstancias del caso, y en los cuales la resolución de uno de ellos afectar la resolución del otro caso por su relación, lo que requiere la recopilación de todos los casos para que puedan ser decididos en un tribunal de justicia y en buen orden administrativo. Además, menciona que una acumulación de pretensiones se da de formas objetivas o subjetivas y que no se puede desconocer que la acumulación de procesos en la práctica se liga estrechamente con el principio de celeridad procesal.

Lo que señala esta autora es acertado, la acumulación procesal conduce a una efectiva práctica del principio celeridad y economía procesal por el ahorro en esfuerzos, tiempo y recursos económicos. Se dice un ahorro de tiempo y esfuerzo porque todos los hechos del proceso, incluida la sentencia firme, se resolverán en una única acción para todas las partes intervinientes y las pretensiones contenidas en el mismo, un tribunal será responsable de revisar el caso y todos los reclamos necesarios de todas las partes involucradas, evitando la carga procesal de

varios tribunales. Finalmente, ahorro de recursos económicos porque las costas procesales se pueden dividir entre todos los participantes del proceso.

Vilela, una jurista estudiosa del derecho civil plantea ante la diversidad existe una clasificación de la acumulación de procesos utilizando los siguientes criterios:

- a. Según la parte procesal donde se presenta la acumulación. - aquí se desarrollan dos categorías una activa y una pasiva, la primera radica en el caso de ser presentada por la parte demandante y la segunda por la parte demandada.
- b. Según el momento en el cual se presenta la acumulación. - este agrupa cuando la acumulación se efectuar por parte de presentación de una demanda.
- c. Según el elemento a acumular. - Este tipo se describe como subjetivo y objetivo dado abarca las situaciones en las que hay dos más demandantes y más de una pretensión como objeto de la causa (2020, pág. 193).

Adicionalmente la existencia de una clasificación se debe considerar la presencia de requisitos para la acumulación para una efectiva aplicación en el campo procesal ya que no todos los procesos podrán ser susceptibles de ella, ya que hay elementos que no se pueden relacionar unos con otros.

Es por eso por lo que lo que se exige a todo tipo de acumulación, sea de la clase que sea, es que exista la conexidad. Esta existe cuando las pretensiones tienen elementos comunes o afines entre sí. Se habla de conexidad propia cuando los elementos de las pretensiones son comunes, y se dice que la conexidad es impropia cuando los elementos de las pretensiones son afines (Vilela, 2020, pág. 195).

Entonces con este criterio tenemos que el primer requisito es la existencia de una conexidad entre sujetos procesales y pretensiones. Por otro lado, resulta necesario señalar en este conjunto la competencia de un solo juzgador para la causa y la acumulación de estas, que

además la vía procedimental aplicable sea la misma, y sobre todo que no existan pretensiones contrarias entre sí. Estos requisitos además nos ayudan a justificar la existencia de la acumulación procesal como una figura.

Con esta reseña, revisemos la regulación de la acumulación de procesos en el Código General de Procesos ecuatoriano para finalizar este tema.

Art. 16.- Casos. La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acumulación de procesos, hasta en la audiencia preliminar, en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otra excepción de cosa juzgada.
2. Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.
3. Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.
4. Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Art. 18.- Requisitos. Para que la acumulación sea autorizada deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la o el juzgador que pretende acumular los distintos procesos sea competente para conocerlos todos.
2. Que todos los procesos se encuentren sometidos al mismo procedimiento o que las partes acepten someterse a la misma vía procesal.
3. Que los procesos que se pretende acumular no estén en diversas instancias.

Con los artículos expuestos verificamos como recogen la teoría del derecho existente del tema y se establecen tanto los casos en los que se procede como los requisitos para solicitarlo, así como el momento procesal que son aplicables. Por lo que se puede señalar esta figura de la acumulación de procesos una idónea para la resolución de conflictos conexos buscando esa práctica efectiva de los principios de celeridad y economía procesal.

Capítulo Tres

3.1. Resultados

El presente capítulo está enfocado a exponer el trabajo de investigación de campo realizado para ejecutar los objetivos propuestos y que refuerzan las variables planteadas en el desarrollo teórico; las herramientas que se han aplicado son la encuesta y la entrevista a diferentes tipos de población con afinidades jurídicas como su campo laboral y de estudio.

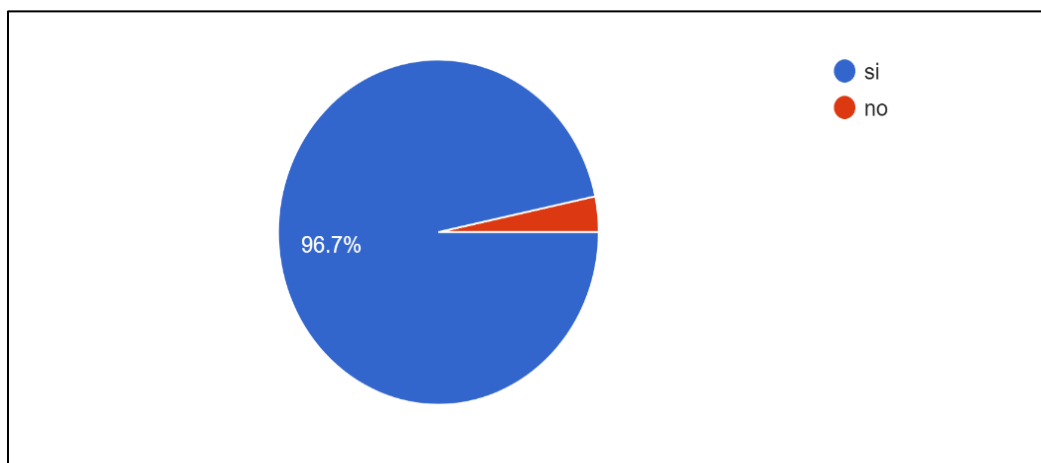
3.1.1. Resultados de encuestas

La encuesta aplicada se compone de un pliego de cinco preguntas del tipo cerradas y argumentativas nacidas de los objetivos y variables más importantes de la presente investigación jurídica, como población muestra se seleccionaron treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, las respuestas obtenidas se han tabulado e interpretado y sistematizado tanto sus cifras como argumentos de la siguiente manera:

Pregunta 1: ¿Conoce usted el proceso concursal y su trámite en Código Orgánico General de Proceso, establecido en su artículo 424?

Figura 1

Pregunta 1 y sus respuestas



Nota: Adaptación del cálculo de las respuestas obtenidas a porcentajes de lo manifestado por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

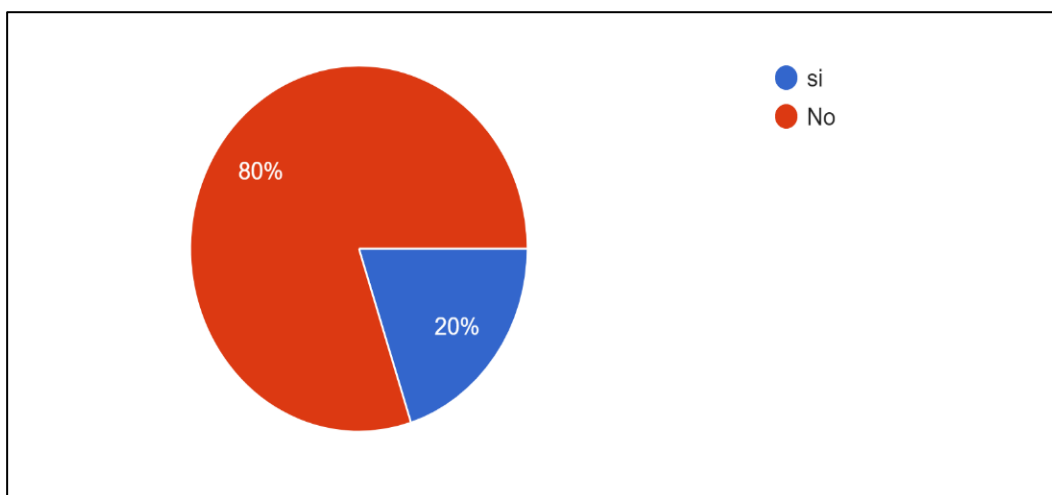
Interpretación: En esta pregunta 29 de 30 profesionales del derecho manifiestan que conocen el proceso concursal y cuál es el trámite que se da por medio de la aplicación del Código General de Procesos en especial en el artículo 424, lo que representa el 96.7% de la población muestra, siendo mínima la impericia de este. A su vez los encuestados describen este proceso como una forma en la que el legislador ha buscado garantizar el derecho a la defensa del deudor a fin de no vulnerar sus derechos patrimoniales, se lo ve además como la oportunidad para los acreedores pueda obtener el cumplimiento de las obligaciones por parte del fallido.

Pero adicionalmente se manifiestan ciertos aspectos negativos en este proceso, como el hecho de ser repetitivo en el ámbito de la citación al concurso de los acreedores además de largo y burocrático, asimismo se lo señala como un proceso que no cumple con el principio de celeridad procesal.

Pregunta 2: ¿Considera que la actual regulación en el COGEP del proceso concursal se desarrolla observando la aplicación del principio de celeridad procesal?

Figura 2

Pregunta 2 y sus respuestas



Nota: Adaptación del cálculo de las respuestas obtenidas a porcentajes de lo manifestado por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

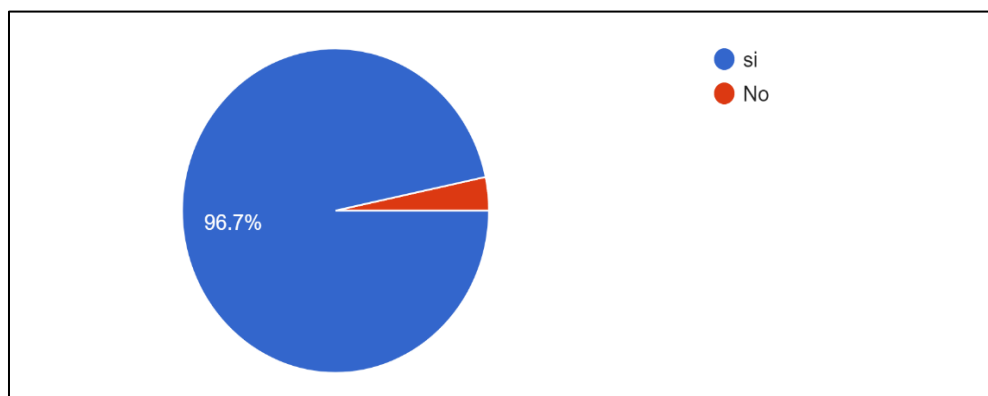
Interpretación: En esta segunda interrogante los treinta abogados de la ciudad de Loja encuestados responden sobre la afinidad del proceso concursal con el principio de celeridad dentro de la normativa del COGEP, de los cuales 24 manifiestan que a su criterio este no es afín lo que representa el 80% mientras que para una minoría de 6 profesionales del derecho este si es afín con los cuales se conforma el porcentaje de 20%.

La población muestra justifican su respuesta en los razonamientos principales de que en la forma que se lo tramita es muy demorado hasta su culminación, de que no existe en esta regulación una forma de vinculación expedita para acumular todos los procesos con obligaciones pendientes de dar o hacer en los que figure el fallido como obligado ya que se tiene que buscar, determinar y finalmente acumular los procesos de forma manual. Para quienes este si posee dicha afinidad responde que es dado a que este trámite permite citar al deudor y requerir documentos necesarios a efectos del concurso del tipo voluntario, en adición porque establece normas claras y porque este es un proceso que se persigue como un recurso final.

Pregunta 3: ¿Basado en su criterio y experiencia profesional estima que este proceso concursal establecido, se podría optimizar?

Figura 3

Pregunta 3 y sus respuestas



Nota: Adaptación del cálculo de las respuestas obtenidas a porcentajes de lo manifestado por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

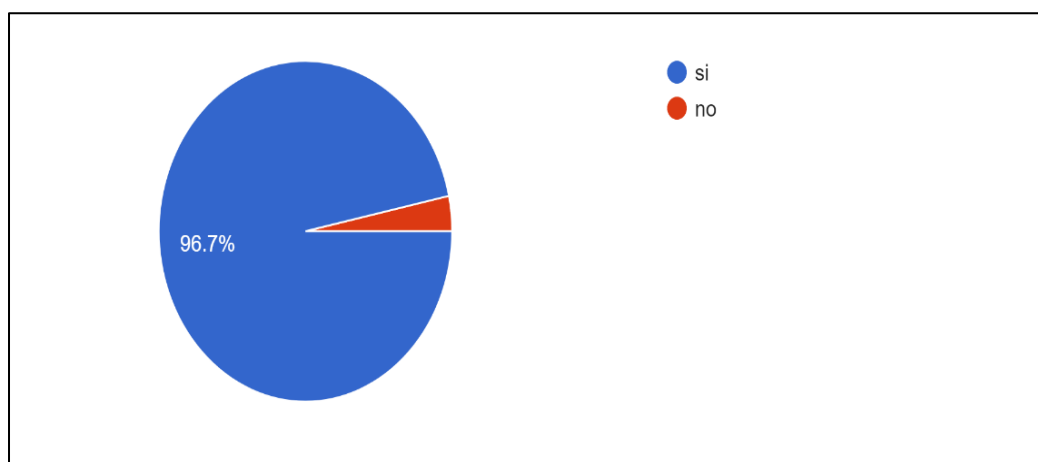
Interpretación: En esta tercera pregunta de la encuesta aplicada Abogados encuestados de la ciudad de Loja 29 de los 30 abogados exteriorizan que el proceso establecido en el COGEP para el proceso concursal podría ser modificado persiguiendo una optimización, lo que nos da un 96.7% de la población mientras que la opinión contraria corresponde a un solo profesional del derecho que equivale a un 3,3% de los mismos.

El primer grupo fundamentan su respuesta explicando que una modificación podría beneficiar a este proceso haciéndolo concentrado, ágil y oportuno mediante la instalación de parámetros claros, con una acumulación de procesos desde la aceptación del trámite y con una reducción de términos, en cambio la minoría que se opone a una modificación del trámite únicamente señalan que el trámite en su criterio ya le parece claro para su ejecución procesal.

Pregunta 4: ¿Considera usted que una forma de mejorar este trámite es con una acumulación de procesos de obligaciones pendientes con el fallido como primer paso del proceso concursal?

Figura 4

Pregunta 4 y sus respuestas



Nota: Adaptación del cálculo de las respuestas obtenidas a porcentajes de lo manifestado por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Interpretación: En la pregunta cuatro expuesta en esta gráfica se muestra importantes resultados, de la población muestra 29 abogados indican que una forma de mejorar este trámite

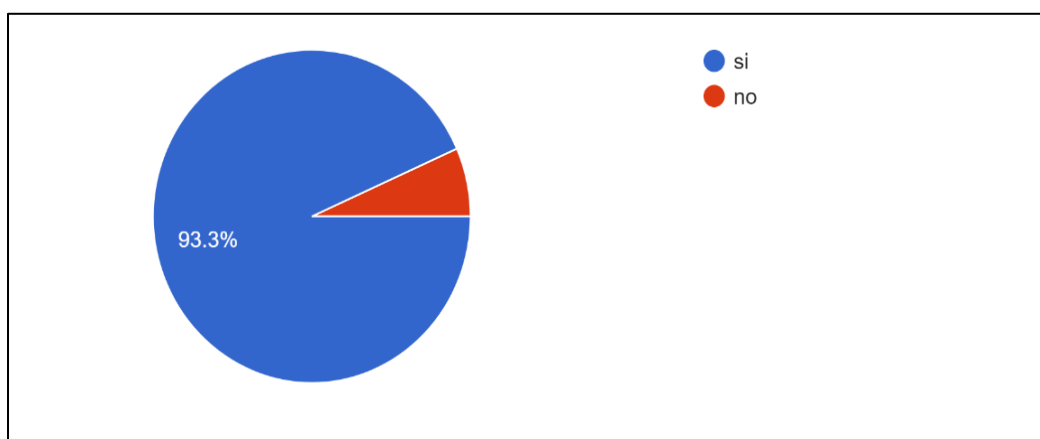
es con una acumulación de procesos de obligaciones pendientes con el fallido estableciéndolo como un primer paso del proceso concursal lo representa el 96.7% de ello y el 3,3% que representa a un solo profesional del Derecho que se opone a esta propuesta como solución.

Quienes están a favor consideran que de esta manera se podría facilitar la forma de proceder del juez dado que se convertiría el trámite en una vía expedita para su conclusión, porque sería armónico con el objetivo del concurso de acreedores y con los principios de celeridad y economía procesal, finalmente señalan que no es el único aspecto que se podría implementar para mejorar en torno a esta materia pero que es el camino para buscar futuras soluciones.

Pregunta 5: ¿Cree usted necesaria, la reforma del Código Orgánico General de Procesos para establecer como primero y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido?

Figura 5

Pregunta 4 y sus respuestas



Nota: Adaptación del cálculo de las respuestas obtenidas a porcentajes de lo manifestado por los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Interpretación: Esta quinta y última interrogante aplicada a los profesionales del derecho de la ciudad de Loja, es torno a determinar si es necesaria, la reforma del Código Orgánico

General de Procesos para establecer como primero y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido, a la cual la población muestra seleccionada 29 de los abogados indican que les resulta necesaria realizar una reforma al Código General de Procesos, en el sentido de la existencia de una acumulación de procesos de obligaciones pendientes con el fallido como primer paso del proceso concursal, lo que en porcentajes representa el 96.7% siendo el restante el 3,3% con respondiente a un solo profesional del Derecho que se opone a esta reforma.

3.1.2. Resultados de entrevistas

La entrevista aplicada se compone de un pliego de tres preguntas del tipo abiertas y argumentativas nacidas de los objetivos, variables y enfocadas al grupo objetivo a entrevistar el cual se compone de cuatro juzgadores de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja con amplia experticia en la materia de esta investigación, las respuestas obtenidas de estas pláticas sistematizado y resumido para facilidad de los lectores como se expone a continuación:

Tabla 1

Entrevista 1

Entrevistado 1 – Dr. Fernando Lima	
Pregunta	Respuesta
1. En su experiencia cómo juzgador ¿Cómo describe el proceso concursal que se tramita bajo el art. 424 del COGEP?	Este procedimiento concursal tal como se encuentra establecido en nuestro Código Orgánico General de Procesos es un procedimiento especial, pero también es un procedimiento el cual no se encuentra bien establecido en dicho código. No se encuentra bien delimitado con normas claras, lo que resulta ser un procedimiento que, de alguna manera, venga a coartar en algo el derecho a la defensa, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la agilidad.

<p>2. ¿Considera que este proceso podría ser optimizado y más afín al principio de celeridad procesal?</p>	<p>Por supuesto. Considero que tiene que ser optimizado en algún momento por una propuesta de reforma debe ser optimizado.</p> <p>Porque, de la experiencia que tenemos todos los jueces de la del campo civil, muchas de las veces cada juez, lo lleva de un procedimiento diferente y resuelve igual de alguna forma diferente incluso hay consultas de la Corte Nacional que son contradictorias, entonces cada juez, no sabe si tomar una consulta o tomar la otra consulta</p>
<p>3. Establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido en su criterio ¿sería una forma de agilizar este tipo de causas?</p>	<p>lo que se inicia es con la citación del demandado como se lo denomina aquí el fallido, sin embargo, de eso lo importante sería establecer un procedimiento, podría ser una opción otra opción podría ser incluso hasta en forma de presión lo que se hace es notificar con una prohibición de salida del país, inscribir en el Registro de la Propiedad o disponer que se inscriba y ya disponiendo que el fallido se encuentra ya insolvente. Digamos que de alguna manera es una forma de presionar incluso a esta persona accionada.</p>

Nota: En esta tabla se visualiza un extracto de las respuestas manifestadas de forma verbal por los Jueces entrevistados de la ciudad de Loja

Interpretación: Según el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja, entrevistado en primera instancia, el procedimiento de concursal previsto en el artículo 424 del Código General de Procesos le parece un procedimiento que no está suficientemente definido en este código porque es una norma no clara que restringe los derechos de las partes en el proceso en cuanto a la defensa en forma principal.

Este juzgador respecto a la optimización, del proceso concursal mencionado y su afinidad con el principio de celeridad procesal; señala no es del todo acorde por lo que es un tema considerable de revisión, en base de que no hay una normativa o una fuente de consulta que

oriente al juzgador a la hora de resolver un proceso de este tipo en la brevedad del tiempo posible que pudiera resolverse.

Por otro lado, manifiesta que la idea de establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos la acumulación de procesos que contengan las obligaciones pendientes con la o el fallido es una vía de resolución, pero no es la única, dado que hay que considerar que disponer ciertas acciones sobre el fallido como un tipo de coacción bar a que el hoy proceso llegue a su culminación, sin que esto se descarte la idea de una modificación respecto a la acumulación de los procesos.

Tabla 2

Entrevista 2

Entrevistado 2 – Dra. Thalía Maldonado	
Pregunta	Respuesta
1. En su experiencia cómo juzgador ¿Cómo describe el proceso concursal que se tramita bajo el art. 424 del COGEP?	Debo indicar que este proceso dentro de la legislación civil tanto el Código de Procedimiento Civil como con el Código Orgánico general de procesos no se ha sistematizado, el procedimiento concursal inclusive establece las condiciones a llevarse una junta de acreedores en las que se mezcla parte del concurso preventivo parte del concurso voluntario parte del concurso necesario Todo tiene que decir sistematizado y tiene que ser, de forma ordenada como se lleve el proceso, eso es lo que no tenemos, o sea, no hay un orden a seguirse, no hay una normativa clara y completa como existen en otros países.
2. ¿Considera que este proceso podría ser optimizado y más afín al principio de celeridad procesal?	claro que sí, si se organiza el procedimiento y no se encuentra discrecionalidad de los juzgadores, esto va a permitir una agilización del procedimiento y con ello coherencia con el principio de celeridad y economía procesal. Si al calificar la demanda se

declara la interdicción civil del demandado y nombra síndico. Seguidamente correspondería la acumulación de obligaciones y considero que lo que debería reformarse es que el síndico de quiebras emita su informe en 15 días, pero no desde la posesión porque no tiene los insumos, debería ser una vez que se haya producido la acumulación de obligaciones, una vez que se encuentre la acumulación de obligaciones. Ya va a ir haciéndose, va a irse notificando también a la una vez la acumulación en el mismo auto para que hagan valer sus derechos entonces con eso, una vez acumulado. El síndico presentaría su informe y nos iríamos a una junta.

3. Establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido en su criterio ¿sería una forma de agilizar este tipo de causas?

Considero que no sería lo primero, sería el nombramiento del síndico para que acepte el cargo y ya tengamos un representante del fallido en el proceso y de allí sí vayamos a la acumulación, o sea, a veces en la práctica que es lo que ocurre: el síndico no está cumpliendo sus verdaderas funciones de representante procesal del fallido al punto de que en los procesos nunca se ve un síndico que esté pidiendo embargo de bienes, vienen de los bancos que tiene aunque sea 5, 10, 15 dólares lo que hace el síndico es ponerle en el informe y en los activos que tienen al punto que cuando quisiéramos embargar esos cinco o 10 ya no hay. entonces en cuánto tiene conocimiento de que hay bienes debería de inmediato pedir el embargo porque esa es su facultad de investigación y para el balance. Por el otro lado en el momento en el que ya se abre el concurso de acreedores se acepta trámite y nadie más puede demandar ya tienen que venir a formar parte de este concurso. Entonces significa que, si alguien viene a formar parte de este concurso y trae documentos de crédito, entonces el síndico debe

hacer las observaciones de ley, entonces yo pienso que la acumulación sí sería como en un segundo paso.

Nota: En esta tabla se visualiza un extracto de las respuestas manifestadas de forma verbal por los Jueces entrevistados de la ciudad de Loja

Interpretación: Dentro de los jueces entrevistados, la Doctora emite sus comentarios sobre el proceso concursal del artículo 424 del Código General de Procesos indicando qué pese y su estrecha vinculación con el código civil, no se emiten pautas ordenadas para la ejecución de los procesos concursales. Contiene las condiciones de la convocatoria a una junta de acreedores, pero falta dirección para lo cual sugiere que nuestros legisladores deberían observar modelos de legislaciones de otros países.

Sobre la presencia en este proceso el principio de celeridad procesal Indica que podría ser objeto de una optimización dado que hay aspectos que se encuentran a la aplicación de la sana crítica del juzgador e incluso se impulsaría la aplicación del principio de economía procesal. Plantea, además, que una vía de solución además de la acumulación de procesos es la modificación de los términos que existen para el síndico de quiebras acelerando así con estas acciones en conjunto la convocatoria a una junta.

La juzgadora respecto de la propuesta consultada en torno a esta fijar esta acumulación de procesos como un primer y prioritario paso lo analiza cómo no urgente pero no lo descarta como una modificación necesaria ya que hay exámenes y modificaciones pendientes por llevar a cabo en el tema del nombramiento y funciones del síndico.

Tabla 3

Entrevista 3

Entrevistado 3 – Dr. Luis Figueroa	
Pregunta	Respuesta

1. En su experiencia cómo juzgador ¿Cómo describe el proceso concursal que se tramita bajo el art. 424 del COGEP?	Referente al concursal nos dan la misma disposición legal del artículo 424 para iniciar el proceso al deudor o deudora una vez de que se ha pasado el trámite y los pasos del procedimiento de ejecución toda vez de que en el proceso concursal se hará la tramitación respectiva, se notifica todas las partes es de tener en cuenta muy presente que inician acciones concursales con dos o tres o más demandados y disponían ser la misma disposición legal contenida en el artículo 424 y siguientes del Código Orgánico general de procesos. en general establece que sea uno solo, en este caso un solo demandado ahora sobre este concursal también da la opción de notificar.
2. ¿Considera que este proceso podría ser optimizado y más afín al principio de celeridad procesal?	Pienso de que sobre la celeridad sería de oficio, por ejemplo, en las obligaciones de dar y hacer a los demás, jueces de todas maneras, la acumulación procedente de procesos, única exclusivamente es solamente los concursales muchas veces, otro juez o jueza ya iniciado el conocimiento de un sucursal y allí se establece quién previene un conocimiento para hacer la acumulación respectiva, pero sin embargo se ha visto pues en la práctica que la acumulación de procesos ponen toditas obligaciones, por ejemplo, los juicios de ejecución, por ejemplo letras de cambio serenos ejecutivos los juicio ordinarios.
3. Establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido en su criterio ¿sería una forma de agilizar este tipo de causas?	Proceder a la acumulación de causas más rápidamente, en el artículo 424 ya establece cuáles son los parámetros para seguir si una vez que se acepta a trámite en este caso la demanda concursal, se dispone a que se oficia las diferentes autoridades inclusive hasta con la provisión de salida del país, pero ahora no nos sirve, se identifica con este auto de aceptación es cuando uno presume la insolvencia del demandado. Una vez que se verifica, de que no existe juicio

pendiente o que esté en trámite o que otro juez previene el conocimiento obligatoriamente el mismo juez que se erradicó la competencia tendrá que tramitarlo o caso contrario o el juez que previene el conocimiento habrá que inhibirse y que pase al juez para que haga la acumulación de procesos y haga un solo juicio de insolvencia.

En este caso, por ejemplo aquí lo que yo veo que es un poco demorado es en que habrá que esperar 10 años para que pueda prescribir en estos concursantes, pero sin embargo, esté en la práctica, eso no se ha dado muchas veces en este caso los deudores que se encuentran en calidad de insolventes que todavía no se ha pasado la audiencia, han fallecido, pero la ley no ha previsto nada en absoluto de que se extingue la obligación, pero aplicando la Constitución pienso de que habrá que darle necesariamente la extinción de la obligación.

Nota: En esta tabla se visualiza un extracto de las respuestas manifestadas de forma verbal por los Jueces entrevistados de la ciudad de Loja

Interpretación: Este tercer juzgador entrevistado basado en su experiencia profesional dentro de los juzgados civiles, del proceso concursal contenido en el Código General de Procesos describe cómo son las etapas en las que se realiza, para ello las narra como una forma de explicar la orientación del proceso, revelando sus puntos fuertes y débiles. Más no emite un criterio concreto sobre si el articulado es una acertada o errónea forma de llevar estos procesos contenidos en este código.

Pero cuando se le ha cuestionado sobre su optimización, buscando una mejor aplicación del principio de celeridad, este manifiesta que procuración de este principio dentro de una causa es una tarea de oficio del juzgador a cargo, ya que en su observancia puede tomar las acciones

que considere pertinentes sin que las mismas quebranten la norma establecida, por lo que en adición descarta que sea necesario establecer como un prioritario paso en los autos de apertura de los concursos la acumulación de procesos como una forma de agilización, hoy más señala que hay otros puntos en los que se podría realizar modificaciones, como en los términos establecidos para el proceso, y en aspectos de referentes a la prescripción de la deuda por causa de muerte del fallido.

Tabla 4

Entrevista 4

Entrevistado 4 – Dra. Martha Jaramillo	
Pregunta	Respuesta
1.	Debo decir que el proceso concursal, en la forma en cómo está detallado en este momento en el artículo 424 es demasiado general porque precisamente no determina un procedimiento a seguir o una secuencia del proceso en el auto de apertura. Si revisamos precisamente dice todo lo que se tiene que hacer detallado, pero en el primer auto falta, es un auto demasiado general que no determina secuencia que en mi opinión es bastante necesario para viabilizar incluso y para que todas las personas que tramitamos tanto los juzgadores o las personas que estamos dentro de la función jurisdiccional como los abogados en libre ejercicio podamos comprender de mejor manera este procedimiento.
2. ¿Considera que este proceso podría ser optimizado y más afín al principio de celeridad procesal?	claro que sí, puede ser optimizado creando un esquema de procedimiento en considero que sería bueno primero citar al fallido o al concursado luego de los 10 días que tiene el fallido para oponerse a la solicitud de apertura de concurso. Dice solo puede ponerse cancelando o también lo puede apelar porque este auto es apelable luego de ello

considero que una vez citado y transcurrido los 10 días se podría iniciar o empezar a tramitar el proceso con las órdenes de prohibición de salida del país y que se declara la interdicción del fallido por lo tanto ha aparecido en los procesos simplemente los jueces tendríamos la obligación de declararlo incluso sin necesidad de acción alguna a eso se refiere también al artículo 2370 y 2369 del Código Civil que dice son nulos todos los actos ejecutados por el deudor relativamente a los bienes que ha hecho cesión o cuando ya se ha abierto el concurso de alrededor, entonces sí es posible optimizar y considero que se debe ir crear un esquema en definitiva.

3. Establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido en su criterio ¿sería una forma de agilizar este tipo de causas?

Considero que sí sería una de las formas de agilizar porque precisamente llamarse a concurso de acreedores, es un proceso universal y tenemos que tomar en consideración que siendo concurso de acreedores no tendría sentido si avanzamos en el desarrollo del procedimiento con un solo acreedor, no le veo el sentido entonces y precisamente ante las consecuencias que se desarrolla este concurso pues considero que sí que sería uno de los primeros pasos acumular todas las obligaciones como dice la norma a fin de poder citar a los acreedores. Incluso facilitar la formación del balance de los bienes con la determinación del activo y el pasivo del fallido sí estoy muy de acuerdo que se acumule siempre que las causas estén en estado de ejecución.

Nota: En esta tabla se visualiza un extracto de las respuestas manifestadas de forma verbal por los Jueces entrevistados de la ciudad de Loja.

Interpretación: en la última entrevista la jueza de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Loja, en un primer momento expresa una firme crítica de que tal y como está detallado el proceso concursal en el artículo 424 en el Código General de Procesos, le resulta no específico, carente

de orden y sistematización lo cual dificulta su aplicación e interpretación a nivel procesal tanto para el juzgador como para las otras partes procesales.

En cuanto a la finalidad al principio de celeridad en este proceso mediante una optimización, comenta que una de las formas a impulsarlo es con la elaboración de un esquema diferente al existente mejorando términos al momento de otorgar las prohibiciones de salida del país del fallido, su interdicción mediante acciones de oficio. Al juzgador se le ha pedido considerar el establecer como primero y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos, la acumulación de procesos que contenga obligaciones pendientes con la o el fallido y en su criterio manifiesta que sí sería una forma de agilizar el proceso ya que es necesario realizar el concurso de acreedores con más de un solo acreedor.

3.2. Análisis de Resultados

De la parte teórica que se ha revisado, en la cual se ha extraído lo más selecto de tratadistas del derecho civil y el derecho procesal, a su vez que ha arrojado limitantes en este campo como la escasa literatura jurídica actual en esta materia del derecho concursal, pero de esta misma forma se han obtenido relevantes criterios que respaldan el tema que se ha planteado a desarrollar en esta presente investigación académica.

Se encuentra en esta revisión bibliográfica que el debido proceso es el medio para acceder en la práctica judicial a las garantías constitucionales y por ende a la correcta administración de justicia por cuanto es una tarea exclusiva de los juzgadores observar su aplicación en todo momento de una causa hasta la obtención de una sentencia justa en acompañamiento del principio de economía procesal. De igual manera el derecho a la defensa la doctrina jurídica expone que es otra de las formas de salvaguardar un proceso haciendo coherente con el enfoque de derechos humanos que se requiere en la justicia teniendo siempre la oportunidad de defender sus derechos.

Por otro lado, sobre las obligaciones y su estudio desde el derecho romano establece que son ese vínculo entre dos o más personas para dar, hacer o no hacer algo que es previamente acordado, lo cual genera una relación a nivel jurídico. Y en este tipo de lazos surgen los roles de los acreedores y del concursado ante el incumplimiento de una obligación del tipo de dar, así como la figura de insolvencia algo más moderna lo cual es el estado de imposibilidad de un sujeto para cumplir con obligaciones.

En otra de las secciones de esta investigación jurídica se encuentra derivaciones teóricas del juicio concursal como un conjunto especial de normas en el área económica que regulan la insolvencia y las cuales generan el espacio procedimental para una reunión de varios acreedores sobre un deudor en común para hacer efectivos sus derechos de una obligación. Y dentro de este tema se ha realizado un acercamiento a la legislación ecuatoriana en estos temas como en la Constitución de la República y el Código General de Proceso estudiando los tipos del concurso de acreedores lo que ha permitido determinar vacíos jurídicos presentes y que no contribuyen al objetivo que persiguen. Finalmente, en este apartado, se cierra analizando la acumulación de proceso cuyo resultado nos orienta que es una forma de fomentar la celeridad y economía procesal.

De la parte de investigación de campo aplicada en dos herramientas la encuesta y la entrevista; se obtuvieron respuestas aún más valiosas concentradas a la realidad jurídica ecuatoriana de una fuente de información confiable y estrechamente ligada por su ámbito laboral del día a día al campo jurídico. Lo cual ha permitido ahondar en el problema que ya se había planteado para el desarrollo de esta investigación con nuevos argumentos.

De las encuestas aplicadas a los abogados de la ciudad de Loja se localizó una mayoría uniforme entorna a que tienen un pleno conocimiento del proceso concursal por medio del artículo 424 del Código General de Procesos al cual lo califican como repetitivo, obsoleto, largo,

innecesariamente burocrático y ajeno al principio de celeridad; esto a consecuencia de que no existe una regulación expedita para acumular todos los procesos con obligaciones pendientes de dar o hacer en los que figure el fallido como obligado. Por ello es por lo que señalan que esta normativa puede ser modificada con una medida de parámetros claros para su optimización, transformándolo en uno más concentrado, ágil y oportuno.

De lo que señalan que esta medida de reforma el Código General de Proceso, sería para establecer una acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes con la o el fallido ya que se beneficia a la forma de proceder del juez y a las partes procesales, además esta encuesta resulto enriquecedora ya que han salido a luz otros ámbitos entorno a este tema que requiere solución como los términos contenidos y ciertos afines relacionados al síndico, lo cual plantea futuras líneas de investigación. Respecto a la población que manifiesta su oposición radica en una minoría que no resulta relevante o que aporte criterio para esta investigación.

En lo que respecta a las entrevistas los resultados obtenidos por selectos jueces de Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja, señalan que este procedimiento concursal previsto en el artículo 424 del Código General de Procesos se lo distingue como uno no claro, no ordenado, lo cual puede llegar a restringir el goce de los derechos de las partes procesales, lo que lo hace ajeno a la celeridad y economía procesal lo que si lo hace objeto de revisión para una reforma. El establecer como primer y prioritario paso en los autos de apertura de los concursos la acumulación de procesos que contengan las obligaciones pendientes con la o el fallido si les resulta una solución, pero consideran pertinente atender otros aspectos pendientes como el nombramiento y funciones del síndico.

Con todo de este contenido de resultados se reafirma la pertinencia de esta investigación y su importancia, por lo que cumplen los objetivos planteados en torno al proceso concursal establecido en el artículo 424 del Código General de Procesos.

Proyecto de Reforma

Propuesta de Reforma al Código Orgánico General de Procesos



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

QUE el artículo 424 de la Constitución Política de la República del Ecuador; establece que la ley es jerárquicamente superior y que garantiza los derechos de los ecuatorianos establecidos en la propia Constitución y en los tratados de Derechos Humanos, los cuales reconocen estos derechos por encima de cualquier otra norma jurídica.

QUE, el Art.7 de la Constitución ecuatoriana reconoce que la persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia con estricta observancia de la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

QUE, en el Art. 76 en su numeral 7 y literal i determina que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, así como el literal m que figura recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

QUE el artículo Art. 84.- contempla que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el procedimiento concursal actualmente regulado en el Código General de Procesos en el artículo 424 ha superado la ambigüedad que existía en la Sección 4a. "Del Concurso de

Acreeedores”, Parágrafo 1o. Disposiciones Generales del Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, previo a que el mismo alcance, en el mérito de los autos, la junta de acreedores estipulada en el Art. 427 de este mismo cuerpo normativo, pero, que a la luz de la interpretación y en la práctica encontramos diez numerales que no guardan una sindéresis u orden lógico, lo cual sigue complicando su impulso sistemático y eficaz; e inobservando, por consiguiente, el principio de economía procesal y celeridad de estas causas.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 441 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

Art 1.- Reformar el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, como primer inciso el siguiente texto:

1. Es el primer y prioritario paso, la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido. En ningún caso se iniciará otro procedimiento concursal. De esta forma el proceso concursal empezaría su sustanciación con las siguientes actuaciones procesales:
 - a.) El actuario(a) del despacho, en forma prioritaria y previa revisión del inventario de procesos judiciales que se tramitan en la Unidad Judicial de su jurisdicción; y, que constan en la base de datos del link de Intranet del Consejo de la Judicatura:<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> (Sistema Automatizado de Trámite Judicial del Ecuador SATJE), conferirá una CERTIFICACIÓN con respecto a los procesos que se tramitan en contra del ejecutado y fallido; y, que contengan obligaciones de dar o hacer.
 - b.) El actuario(a) del despacho, cumpliendo las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura a través del Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2021-0945-MC – TR: CJ-INT-2021-22446, de fecha Quito D.M., jueves 07 de octubre del 2021, pondrá en conocimiento de las Unidades Judiciales de todo el país, a través del correo electrónico: acumulacion.procesos@fj.local, la acumulación de procesos que contengan obligaciones

pendientes de las que forme parte el ejecutado/fallido, a efectos de que se sirvan remitir las respectivas certificaciones de obligaciones de dar o hacer que permitirán establecer mediante el cruce efectivo e información, si existen procesos concursales iniciados con anterioridad en contra del fallido; pues en ningún caso, se iniciará otro procedimiento concursal y declaratoria de interdicción del deudor; y, de existir procesos tramitándose contemporáneamente por cuerda separada, que contengan obligaciones pendientes en contra del mismo ejecutado/fallido, los actuarios de dichas Unidades Judiciales, se servirán remitir la respectiva certificación, indicando el estado del proceso.

ARTÍCULO ÚNICO. – De existir, deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

FINAL. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes dedel

f.)

f.)

Presidente/a de la Asamblea Nacional del Ecuador
Ecuador

secretario/a de la Asamblea Nacional

Conclusiones

Una vez que se ha llegado a término en el presente trabajo de investigación titulado “REFORMA AL ARTÍCULO 424 DEL COGEP, ESTABLECIENDO COMO PRIMER Y PRIORITARIO PASO, EN LOS AUTOS DE APERTURA DE LOS CONCURSOS NECESARIOS, LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE LOS QUE FORMA PARTE LA O EL FALLIDO” se ha podido determinar las siguientes conclusiones:

El Código General de Procesos ecuatoriano no regula de forma ordenada y sistematizada el procedimiento concursal, de acuerdo con la prospectiva, jurídica y doctrinaria del procedimiento concursal lo que no es coherente en la práctica procesal con los principios de celeridad y economía procesal.

El que este proceso no sea afín a las garantías de un debido proceso, perjudica los derechos tanto de los acreedores como del fallido, como complica la tarea del juzgador, y a otras partes procesales. Por lo que se determina que existen vacíos jurídicos en esta normativa a regular de mejor manera el trámite en el Código Orgánico General de Procesos.

Se establece la necesidad de reformar el Art. 424 del Código Orgánico General de Procesos, para que se inserte como primer y prioritario paso, la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido, lo cual tras lo estudiado es muy pertinente y acorde a los principios de celeridad, derecho a la defensa y economía procesal.

Se concluye además que existen otros parámetros necesarios a reformar en cuanto a proceso concursal en nuestra legislación como los términos establecidos para varios aspectos y lo compete al síndico, por lo que aquí radican nuevas líneas abiertas para futuras investigaciones. Lo que hace de este un tema que ha sido objeto de descuido del estudio jurídico.

Insertando como primer y prioritario paso, la certificación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido, se determinará con certeza si ya se inició un proceso concursal en contra de la misma persona con anterioridad, lo cual permitirá su acumulación inmediata al primer Juicio que conoce y tramita el Juez que previno en el conocimiento; en lugar de seguir tramitando varias causas de insolvencia por cuerda separada en contra del mismo fallido como ocurre en la actualidad.

Recomendaciones

De conformidad a las conclusiones expuestas en el anterior apartado y atendiendo a los vacíos jurídicos que existen en Código General de Procesos, en la materia del procedimiento concursal, es necesarios establecer un marco que mejore esta aplicación procesal:

Que la comisión legislativa responsable mediante ley reforme el Código General de Procesos, mejorando la aplicación procesal del proceso concursal, haciéndolo más afín al principio de celeridad, economía procesal y derecho a la defensa.

Que la Corte Nacional de Justicia promueva un proyecto de reforma al Código Orgánico General de Procesos, para que se inserte como primer y prioritario paso, en el artículo 424 la acumulación de aquellos procesos que contengan obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido.

Que el Consejo de la Judicatura realice mesas de trabajo con los jueces de Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja cada cierta temporalidad, para obtener importantes criterios de quienes día a día aplican esta normativa en torno al proceso concursal e ir realizando propuestas jurídicas para la optimización de estos procesos.

Que la Universidad Técnica Particular de Loja, la Universidad Nacional de Loja, la Universidad Internacional del Ecuador con sede en Loja, en sus escuelas de Derecho fomenten la investigación en el tema del derecho concursal, para continuar obteniendo grandes aportes y recomendaciones desde la academia.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito.
- Domínguez, A. (2017). *Cesación de pagos e insolvencia*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires: <https://www.studocu.com/es-ar/document/pontificia-universidad-catolica-argentina-santa-maria-de-los-buenos-aires/contabilidad/cesaciondepagoseinsolvencia/4982626>
- Orrego Acuña, J. A. (2023). *Concepto y clasificación de las Obligaciones*. Santiago: Apuntes de Derecho .
- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil . Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Monte Cristi : legales .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código General de Procesos. Quito.
- Ávila, I. (2017). El concurso necesario: cuándo se puede presentar y qué ventajas tiene para el acreedor que lo solicita. *REVISTADE HISPACOLEXSERVICIOS JURÍDICOS*, 9-10.
- Bahamonde, M., Bernarda , M., & Yepes, I. (2020). *El régimen concursal y el arbitraje a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos: ¿ineficacia del convenio arbitral ante la existencia de un deudor quebrado?* Obtenido de Escuela de la

Función Judicial : http://www.escuelajudicial.ec/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-2.pdf

Barberio, S. J., Peyrano, M., García, M., & Hernán, C. (2003). *Doctrina Y Jurisprudencia Procesal Civil Y Comercial*. Rosario: Editorial Juris.

Betancourt, F. (2004). El Concurso de Acreedores en el Derecho Romano Clásico. En *Estudios sobre la Ley Concursal. Libro homenaje a Manuel Olivencia* (págs. 97-124). Madrid.

Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/26423/Betancourt_ElConcursoDeAcreedores.pdf;sequence=6

Boleso, H. (2007). CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL. *Revista Científica del EFT*, 13-30.

Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Castro, G. S. (2022). *EL CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA*. Tungurahua: Universidad Técnica de Ambato.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Flors Matías, J. (2004). *Procedimiento Concursal*. Bogotá: Tirant Lo Blanch.

Garrigúes, J. e. (2011). Naturaleza jurídica del proceso concursal. *Revista Chilena de Derecho*, 38(1).

- Guaraca, M. (2019). *PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 423.9 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LOS CONCURSOS VOLUNTARIOS DE ACREEDORES*. Riobamba: UNIANDES.
- Guzmán, X. (2012). Respeto y Protección del Derecho a la Defensa. *Revista Boliviana de Derecho*, 13, 189-102.
- Jaramillo Ordóñez, H. (2014). *La Justicia Constitucional*. Loja: Offset Jaramillo.
- Lavinia, M., & Matei, D. (2011). El Derecho de Defensa. *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)* , 243-258.
- Loayza, A. D. (2016). *Curso Elemental de Derecho Concursal*. Santiago de Chile: Escuela de derecho de la Universidad Central de Chile.
- Martí, I. T. (2009). El interés concursal Ensayo de construcción de una teoría sobre. *EDUCATION - Universidad Autónoma de Madrid*, 89-156.
- Ojeda, C. (2017). *Compendio de preguntas y respuestas de Derecho Civil*. Los Rios : Editorial Jurídica LY L .
- Ortiz Monsalve, Á. (2021). *Manual de Obligaciones* . Bogotá: Editorial Temis.
- Palacio, L. (1962). Acumulación de Procesos. *Lecciones y ensayos*, 15- 21.
- Pérez, A. C. (1971). El Principio de Economía Procesal. *Revista de Administración Pública*, 99-142.
- Sandoval, R. (1997). *Manual de Derecho Comercial (Vol. III)*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Santos, D. (2017). *El Concurso de Acreedores: Aspectos generales y su tratamiento en el Código Orgánico General de Procesos*. Guayaquil: UCSG.
- Saulo, G. V. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP.[Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP.]*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Solar, L. C. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Trujillo Peña, C. (1970). El principio de economía procesal,. *Revista de Derecho Procesal*, 280-94.
- Valenzuela, I. (2013). Ventajas del concurso voluntario de acreedores. *LA GACETA JURÍDICA DE HISPACOLEM*, 4-5.
- Velazquez, B. (10 de junio de 2014). Recuperado el 2023 de mayo de 18, de Derechos y deberes del concursado: <https://www.bufetevelazquez.es/derechos-y-deberes-del-concursado/>
- Verbel, C. (2003). Principios de Derecho Procesal y la Acumulación de Procesos. *Revistas ICDP*, 89-100.
- Vilela, K. (2020). Análisis de la acumulación procesal en el Código Procesal Civil peruano. *Revista de Derecho*, 21, 2664–3669. Obtenido de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2912/2441>
- Wray , A. (2000). El Debido Proceso en la Constitución. *Iuris Dicto*, 1(1), 37- 48. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v1i1.470>